

183

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

ACTA AUDIENCIA INICIAL

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: JESUS ORLANDO QUIJANO GOMEZ
Demandado: NACION- RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Radicación: 2016-00377

En Ibagué, siendo las tres de la tarde (03:00 PM), de hoy ocho (26) de Octubre de 2017, el Conjuez **EDGAR DANIEL RINCON PUENTES**, se constituyó en audiencia pública, en la hora y fecha señalada en auto del 19 de Octubre de 2017 visto a folio 176 del expediente, dentro del proceso de la referencia para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se hacen presentes las siguientes personas:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Nombre y apellidos: LEONIDAS TORRES LUGO
Cédula de Ciudadanía No: 19.497.104 de Bogotá
Tarjeta Profesional No. 37.965
Dirección para notificaciones: calle 11 no. 1-96
Correo electrónico: leotor976@hotmail.com
Calidad en que actúa: Apoderado de la parte demandante

POR LA PARTE DEMANDADA

Nombre y apellidos: FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA
Cédula de Ciudadanía No. 1.110.466.260 de Ibagué
Tarjeta Profesional No. 198.448 del C.S. de la J.
Dirección para notificaciones: edificio metropol 5 piso
Correo electrónico: dsjaibenotif@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2910090
Calidad en que actúa: Apoderado de la parte demandada

POR EL MINISTERIO PÚBLICO. NO ASISTE

Acto seguido, el señor Conjuez procede al saneamiento del proceso, sin encontrar causal de nulidad que invalide el proceso por lo cual no considera necesario adoptar medida de saneamiento alguna.

184

La decisión se notifica en estrados y los apoderados no realizan manifestación alguna.

A continuación se procede con la decisión de excepciones previas, encontrando el despacho que la parte demandada durante el traslado de la demanda, propuso la excepción de prescripción extintiva del derecho y la excepción genérica, las cuales serán decididas en el fallo, ya que corresponden al fondo del asunto, de igual modo no se avizora otras excepciones previas y revisado oficiosamente el expediente no se observa hechos que constituya una de ellas.

Se da el uso de la palabra a la parte demandada quien se ratifica de lo manifestado en su escrito de contestación.

Antes de la fijación del litigio, el apoderado de la parte demandante manifiesta que las excepciones no se vayan para decretar prueba sino que estas se resuelvan cuando se profiera sentencia. La resolución de las mismas queda consignado en el audio de esta audiencia.

Seguidamente, procede a la fijación del litigio, por lo que interroga a las partes, quienes manifiestan que se ratifican en los hechos y pretensiones de la demanda.

Se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, quien se ratifica en sus hechos y pretensiones, la totalidad de su intervención queda consignada en el audio de esta audiencia.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien se allana a lo contestado en la demanda.

Inmediatamente el despacho invita a las partes a conciliar sus diferencias, por lo que concede el uso de la palabra en primer lugar al apoderado de la parte demandada para que manifieste si existe o no ánimo conciliatorio,

MANIFIESTA PARTE DEMANDADA: el apoderado allega acta del comité, que en su contenido manifiesta su ánimo de no conciliar. Certificación 0226 del 13 de octubre de 2017, la cual se agrega al presente expediente

MANIFIESTA PARTE DEMANDANTE: solicita que se declare fallida esta etapa conciliatoria.

Se declara fallida la etapa conciliatoria, los argumentos quedan consignados en el audio de esta audiencia.

La decisión se notifica en estrados y los apoderados no realizan manifestación alguna.

Acto seguido, procede con la relación de pruebas solicitadas y allegadas en el presente expediente, dictando el respectivo auto en el que se decreta y ordena tener como pruebas los documentos aportados por las partes.

Parte demandante

Aportadas: Con el valor probatorio que les confiere la Ley, téngase como pruebas documentales aportadas con la demanda las vistas a folios del 3 al 23.

Parte Demanda: las relacionadas en su escrito de contestación.

La decisión se notifica en estrados.

Por no haber pruebas a practicar se da por terminado el periodo probatorio. Se corre traslado a las partes. Sin objeción alguna.

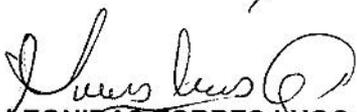
No siendo necesaria la realización de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se conmina a las partes a que presente sus alegaciones por escrito. Y con posterioridad igualmente se proferirá el respectivo fallo.

No siendo otro el motivo de la presente, se da por terminada la audiencia a las 3:25 p.m.

La presente acta se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



EDGAR DANIEL RINCON PUENTES
CONJUEZ



LEONIDAS TORRES LUGO
APODERADO PARTE DEMANDANTE



FRANKLIN DAVID ANCINEZ LUNA
APODERADO PARTE DEMANDADA



MONICA ADRIANA TRUJILLO SANCHEZ
SECRETARIA